punto, hasta fin de Diciembre de 1816, ha acordado nuevamente el, propio tribunal, conformandose con lo expuesto por su fiscal, que haciendo V. S. entender a esas oficinas de cuenta y razon, que este y no otro ha sido y es el espíritu de la citada providencia, les prevenga que siempre que algun depositario subalterno o de partido tenga presentadas todas sus cuentas, estén examinadas y expedido el competente finiquito de ellas, sin que resulte alcance alguno en favor de la Real Hacienda; habiendo terminado en su manejo y ocurran á V. S. en solicitud del cancelamiento de sus fincas, acompañando a su instancia dicho finiquito, se les desglosen sin necesidad de ocurrir al Tribunal, pero advirtiendo que sin aquel documento, aunque informen las contadurías estar solvente el solicitante no se le cancelarán y que si en tiempo alguno apareciese haberseles dado sin el conocimiento debido perjudicandose por lo mismo la Real Hacienda, serán responsables con sus bienes y personas los contadores que hayan intervenido, en el asunto. Y que por lo que respecta á los tesoreros y Depositarios principales, queda en su fuerza y vigor lo mandado en 21 de Julio del año próximo pasado, es decir, que sin haber obtenido el documento de solvencia del tribunal no se cancelen sus fianzas.

Cuidando vd. avisarme el recibo de éste y haberlo ejecutado, por la via que le esta indicada. Dios guarde a vd. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1818.

Numero 197.

Circular de la Direccion de Rentas. Encarga la misma à los Administradores generales la forma en que han de remitir las cuentas de gastos ordinarios y de escritorio, evitando como superfluo en ellas toda partida de lujo, como opuestas directaments à la economia que tanto se encarga.

La Direccion general observa con harto

sentimiento, que a pesar de lo terminante y claros que son los artículos de la instruccion de 16 de Abril de 1816, sobre los requisitos que deben tener las relaciones de gastos ordinarios de escritorio, extraordinarios y comunes, las mas de dichas relaciones vienen con irregularidades que impiden 6 entorpecen su aprobacion, causando gastos de correo en la devolución, y un trabajo insoportable a las contadurías generales y a la Dirección, pues las unas comprenden gastos sin que preceda la aprobacion que se requiere; las otras no traen el proratco entre todas las Rentas con la igualdad que previene el articulo 48 del capitulo 6" de dicha instrucción, y las mas carecen de la censura de las respectivas Contadurías, diciendo solamente los Contadores que las hallan conformes con los documentos que justifican las partidas, sin reparar que las hay excesivas, tanto en el consumo de papel, como en el lujo de gastar cera en lugar de sebo, si hubiere necesidad de trabajar a horas extraordinarias, con otras infinitas irregularidades, en términos, que muchas veces se vé la Direccion en la precision de aprobar varias relaciones contra el dictamen de los Señores Contadores generales, por no causar gastos de correo en la devolucion, y por ser urgente la aprobacion para no entorpecer la presentacion de las chen tas generales a su debido tiempo, con otras reflexiones que se tienen presentes al tiempo de su examen.

Así, pues, ha acordado la Dirección prevenir a V., que si en lo sucesivo no vinieren dichas relaciones unidas a las de toda la Provincia, con entero arreglo a lo que prescriben los respectivos artículos de la instrucción general de Rentas de 16 de Abril de 1816, a la época que previene el artículo 36 del capítulo 1º de la misma, se devolveran a V., cargandole el gasto de correo y excluyendole toda partida que no tenga los requisitos, justificación, división y claridad, prevenidas con el objeto de que no se demore el reconcel-